

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/2016, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-REP-105/2016 Y SUP-REP-109/2016 ACUMULADO EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.¹ El veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el representante de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, presentó queja por hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, derivado del supuesto uso indebido de la pauta, con motivo de la difusión del promocional identificado como *Zac casa*, en sus versiones de televisión y radio, con claves RV01700-16 y RA02019-16, respectivamente (correspondiente a las prerrogativas del Partido Revolucionario Institucional), en virtud de que, a decir del quejoso, dichos spots contienen expresiones que calumnian a su candidato a gobernador de Zacatecas.

II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.² El veintiséis de mayo del año en curso, se ordenó radicar el procedimiento en cita, reservándose la admisión, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral nacional llevara a cabo; así como el dictado de las medidas cautelares, cuando se determinara la admisión a trámite de la queja.

¹ Visible a fojas 1 a 31 del expediente.

² Visible a fojas 35 a 41 del expediente.

ACUERDO ACQyD-INE-101/2016
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/2016

Finalmente, se ordenó requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, información necesaria para el dictado de la presente medida cautelar.

III. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. En esa misma fecha, se dictó acuerdo por el que, tomando en consideración la información recabada, se ordenó admitir a trámite la queja, y acordar lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se culminara con la investigación respectiva.

Asimismo, ordenó desechar por lo que hace a la presunta denigración.

Finalmente, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora, a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

IV. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El veintisiete de mayo de la presente anualidad, la Comisión de Quejas y Denuncias por acuerdo ACQyD-INE-97/2016, determinó declarar improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares.

V. SENTENCIA SUP-REP-105/2016 Y SUP-REP-109/2016 ACUMULADO EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El treinta de mayo del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en los autos del expediente SUP-REP-105/2016 y SUP-REP-109/2016 acumulado, la cual fue notificada en esa misma fecha. En dicha resolución, la referida Sala determinó revocar el acuerdo ACQyD-INE-97/2016, al tenor de los efectos siguientes:

5. EFECTOS

En atención a las consideraciones que sustentan la presente ejecutoria y atendiendo a la urgencia requerida para la resolución definitiva del presente asunto -en razón de que actualmente se están llevando a cabo las campañas electorales en el Estado de Zacatecas, y que la jornada electoral correspondiente tendrá verificativo el próximo cinco de junio del presente año, esta Sala Superior considera procedente otorgar las medidas cautelares solicitadas por el partido político MORENA, y ordenar a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral que proceda a realizar todos los actos necesarios para que, de manera inmediata, se suspenda la difusión del promocional denunciado en su versión de radio y televisión, lo

ACUERDO ACQyD-INE-101/2016
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/2016

cual deberá ser informado a este órgano jurisdiccional electoral dentro de las doce horas siguientes a que ello ocurra.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. En cumplimiento a la resolución SUP-REP-105/2016 y SUP-REP-109/2016 acumulado emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y toda vez que los hechos denunciados versan sobre la posible violación a la normativa electoral derivada de la difusión en televisión de propaganda con contenido presuntamente ilegal, esta Comisión de Quejas y Denuncias cuenta con atribuciones para conocer sobre la solicitud de medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. ACATAMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL EXPEDIENTE SUP-REP-105/2016 Y SUP-REP-109/2016 ACUMULADO. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia recaída al expediente SUP-REP-105/2016 y SUP-REP-109/2016 acumulado, determinó revocar el acuerdo ACQyD-INE-97/2016 emitido el veintisiete de mayo del año en curso por esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, ya que a juicio de dicho tribunal constitucional, del análisis preliminar de los promocionales denunciados, efectuado a partir de la apariencia del buen derecho, permitía advertir que contienen mensajes ambiguos, que pudieran buscar infundir en los electores la idea de que el candidato David Monreal Ávila estuvo involucrado en la presunta comisión de hechos ilícitos, relacionados con el tráfico de droga y que su probable vínculo con un grupo delictivo.

Continuó señalando que las contiendas políticas no deben realizarse a partir de conjeturas falsas o deducciones a modo, a partir de las que se imputen conductas ilícitas sin veracidad a las candidatas y candidatos, y mucho menos presentarse como información veraz ante la ciudadanía, pues ello demerita el proceso

ACUERDO ACQyD-INE-101/2016
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/2016

democrático, en tanto que, al no tratarse de una opinión, sino de la imputación de conductas ilícitas, podría incidir confundiendo eventualmente a la ciudadanía en lugar de informarla, lo que podría incidir negativamente en el voto libre e informado que la ciudadanía debe emitir.

Bajo estas consideraciones, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, manifestó que la vinculación de imágenes y sonidos del mensaje denunciado, **no refiere a una mera opinión** sobre el actuar del candidato, **más bien parece que le atribuye implícitamente al candidato responsabilidad directa en esos hechos delictivos**, a pesar de que no se advierte, *prima facie*, que ello sea sobre la base de información veraz.

Además, la mencionada Sala determinó que en el material denunciado se advierten claramente frases ambiguas de las que se puede desprender que la familia Monreal pudiera estar vinculada al narcotráfico, o bien, que de votar por el candidato con ese apellido sería equivalente a apoyar a un grupo delictivo, tema de alta sensibilidad en la opinión pública en el contexto actual, con lo que la propaganda denunciada podría tener un efecto estigmatizante indebido, en perjuicio del candidato recurrente y del derecho a la información del electorado.

Finalmente, manifestó que no se advertía un vínculo entre el ejercicio de funciones públicas o un hecho atribuible directamente a dicho candidato o a su familia con la actividad delictiva que se refiere, sino que se limita a exponer hechos que sólo indirectamente aluden a la familia Monreal. Además que es un hecho notorio que dicho candidato no fue consignado o procesado por hechos vinculados con esa información, ni se presentan elementos gráficos o auditivos que permitan dar un grado de veracidad mínimo o razonable a la información que se presenta al electorado en el promocional denunciado.

Todo lo cual, a juicio del referido órgano jurisdiccional, **hace procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas.**

ACUERDO ACQyD-INE-101/2016
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/2016

En atención a las anteriores consideraciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó a esta Comisión proceda a realizar todos los actos necesarios para que, de manera inmediata, se suspenda la difusión del promocional denunciado en su versión de radio y televisión.

Al respecto, en acatamiento a lo resuelto en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-105/2016 y SUP-REP-109/2016 acumulado, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la cual, se determinó revocar el acuerdo ACQyD-INE-97/2016 de veintisiete de mayo del año en curso por esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se ordena:

1. Al Partido Revolucionario Institucional, que sustituyan ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, el promocional denominado *Zac casa* identificado con los folios RV01700-16 (versión televisión) y RA02019-16 (versión radio), apercibiéndolo que de no hacerlo, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. A las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo que no podrá exceder de las **seis horas** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, (plazo consistente con el otorgado por esta Comisión en el acuerdo ACQyD-INE-183/2015 de dos de junio de dos mil quince, recaído al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015) que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, suspendan la transmisión del promocional antes referido, y realicen la sustitución de dicho material con el que indique la citada autoridad electoral.

ACUERDO ACQyD-INE-101/2016
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/2016

3. Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe a los concesionarios de radio y televisión, que no deberán difundir el promocional mencionado en el inciso a), y que realicen la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad; de igual forma, la citada Dirección Ejecutiva, deberá retirar de manera inmediata del portal de internet de este Instituto Nacional Electoral, la información del material pautado anteriormente.

4. Al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, así como, al Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-REP-105/2016 y SUP-REP-109/2016 acumulado.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-REP-85/2016 se ordena se suspenda la difusión del promocional **Zac casa** identificado con los folios **RV01700-16** (versión televisión) y **RA02019-16** (versión radio), pautado por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de las consideraciones vertidas en el considerando **SEGUNDO**.

ACUERDO ACQyD-INE-101/2016
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/2016

SEGUNDO. Se ordena al Partido Revolucionario Institucional, que sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, el promocional **Zac casa** identificado con los folios **RV01700-16** (versión televisión) y **RA02019-16** (versión radio), apercibiéndolo que de no hacerlo, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Se ordena a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo que no podrá exceder de las **seis horas** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, (plazo consistente con el otorgado por esta Comisión en el acuerdo ACQyD-INE-183/2015 de dos de junio de dos mil quince, recaído al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015) que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, suspendan la difusión del promocional denominado **Zac casa** identificado con los folios **RV01700-16** (versión televisión) y **RA02019-16** (versión radio), y de igual manera realicen la sustitución de dicho material con el que indique la citada autoridad electoral.

CUARTO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio y televisión, que no deberán difundir el promocional denominado **Zac casa** identificado con los folios **RV01700-16** (versión televisión) y **RA02019-16** (versión radio), y realizar la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad; de igual forma, la citada Dirección Ejecutiva, deberá retirar de manera inmediata del portal de internet de este Instituto Nacional Electoral, la información del material pautado anteriormente.

ACUERDO ACQyD-INE-101/2016
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/2016

QUINTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato notifique la presente determinación al Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-REP-105/2016 y SUP-REP-109/2016 acumulado.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta y uno de mayo del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y de la Presidenta de la Comisión Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA